



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE 2017
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL
ENTIDAD AUDITADA : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALDÍA DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-256-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, jueves veintitrés de abril del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, se le realizó auditoría especial a los ingresos tributarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de especial de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **AC-076-002-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los auditados: **Ligía Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vice alcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del Concejo municipal; **Teodoro de J. Martínez Quevedo**, asesor legal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, administradora financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Irela Giomar Martínez Bermúdez**, responsable de recaudación; **Omar Lenín Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación; **Melvin Junior Maltéz Martínez**, responsable de transporte; **Sergio Francisco Zuñiga Rivas**, responsable de urbanismos; **Oscar Danilo Hernández Mercado**, responsable de catastro; e **Irma Yamileth Reynosa Villalobos**, gerente de mercado municipal, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera se dio a conocer lo considerativo al control interno a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría especial que cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno aplicado a las operaciones de recepción, registro y clasificación de ingresos tributarios, es satisfactorio, sin embargo, determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **i)** No existe normativa que regule el cobro de impuestos de matrícula e impuesto municipal de ingresos cuota fija; **ii)** Falta de conciliación de registros auxiliares de recaudación con registros contables; **iii)** Expedientes únicos de contribuyentes con información incompleta; **iv)** No existe registro de cuentas por cobrar; y **v)** Recibos oficiales de caja, sin la documentación soporte necesaria. **2)** Los ingresos tributarios en concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales, fueron debidamente depositado, registrado y clasificados apropiadamente, durante el período auditado. **3)** Se cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables a la ejecución de los ingresos tributarios; y **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ticuantepe, departamento de Managua implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a este Concejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **AC-076-002-17**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, derivado de la revisión a los ingresos tributarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la municipalidad auditada para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y uno (1181) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior